

CONSTANCIA SECRETARIAL.

A Despacho con el informe que correspondió, el día, 16/02/2024, por reparto la presente demanda, la cual fue remitida por la Oficina de Servicios Administrativos de esta localidad a través del correo electrónico del Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020.

Contiene medida cautelar

Sírvase proveer.

La Dorada, Caldas, 04 de marzo de 2024


JONATHAN VARGAS JIMÉNEZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS

CUATRO (04) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL	Nro. 0311
PROCESO	Restitución de bien inmueble arrendado de mínima cuantía
DEMANDANTE	JHON FREDY DÍAZ
DEMANDADA	LUZ MARÍA CÁRDENAS HOLGUÍN
RADICACIÓN	173804089-003-2024-00071-00

Con fundamento en los artículos 82, 84, 90, y 384 del Código General del Proceso, y de conformidad con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022; SE INADMITE la presente DEMANDA verbal de **RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO** promovida por el señor **JHON FREDY DÍAZ**, quien actúa en nombre propio, en contra de la señora **LUZ MARÍA CÁRDENAS HOLGUÍN**, para que en el término de **CINCO (5) DÍAS**, subsane las siguientes falencias que adolece, so pena de abstenerse este despacho de librar mandamiento de pago:

- Deberá allegar prueba del envío de la demanda, con el correspondiente acuse de recibido a la parte demandada, ello de conformidad al artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, teniendo en cuenta que no se solicitaron medidas cautelares

“...En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, **el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados...**” (destacado por el Despacho)

- Deberá indicar bajo la gravedad de juramento en poder de quién y en que lugar, se encuentra el contrato de arrendamiento allegado para iniciar el presente trámite verbal
- Deberá dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, en lo referente a,

“...El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar....” (destacado por el Despacho)

Lo anterior, teniendo en cuenta que se indica un canal de notificación electrónica a la parte demandada, empero no se allegó la prueba de cómo se obtuvo dicha información, ni se manifestó nada al respecto.

El escrito de subsanación deberá remitirse al correo electrónico del Despacho j03prmpalladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS,**

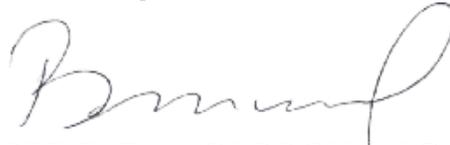
RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda verbal de Restitución de Bien Inmueble Arrendado promovida por el señor **JHON FREDY DÍAZ**, quien actúa en nombre propio, en contra de la señora **LUZ MARÍA CÁRDENAS HOLGUÍN**, por lo dicho en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (05) días para que subsane los defectos en que adolece la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: El señor JHON FREDY DÍAZ, puede actuar en nombre propio por tratarse un asunto de mínima cuantía.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



BEATRIZ ELENA CARDONA AGUDELO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado No. 037 del 05 de MARZO de 2024.

JONATHAN VARGAS JIMÉNEZ
Secretario